



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral que pretende promover la sociedad **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y EPS SURAMERICANA S.A.; una vez revisado el expediente, se evidencia que, para efectos de competencia la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 SMLMV -menor cuantía-, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., que establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Lo anterior lo evidencia esta agencia de la judicatura, luego revisar las pretensiones de la demanda, las cuales están encaminadas a reclamar el pago de un subsidio de incapacidad por un ex trabajador fallecido, del 09 de enero de 2020 al 07 de febrero de 2020.

Incluso se resalta que, la demanda se encuentra dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales De Medellín, y que la cuantía no excede de los 20 smlmv, circunstancia por la cual, se puede inferir además que, la remisión de la demanda a este Despacho, correspondió a un error involuntario del funcionario encargado en la Oficina de Reparto Judicial al momento de direccionar la demanda.

En consecuencia, y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

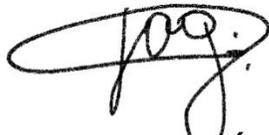
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por la sociedad **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.**, con NIT N°890.915.475-1 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y EPS SURAMERICANA S.A., en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la misma, en razón a la cuantía de las pretensiones que ella contiene.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°32** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb473402edd156327b2bb471551734636820874613bd6a468abecd03282bacf**

Documento generado en 20/05/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>